



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 28 de junio del 2017

SENTENCIA N.º 026-17-SIS-CC

CASO N.º 0040-12-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El 28 de junio de 2012, el señor José Daniel Villao Villao, por sus propios derechos, presentó demanda de acción de incumplimiento de sentencia constitucional en contra de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena (UPSE), por haber incumplido la decisión emitida el 14 de diciembre de 2011 por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del cantón Salinas, dentro de la acción de protección N.º 775-2011, la cual fue ratificada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena mediante sentencia de 21 de abril de 2012.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, para el período de transición, el 28 de junio de 2012, certificó que en referencia a la acción N.º 0040-12-IS “tiene relación con el caso 0833-12-EP, el mismo que se encuentra en trámite”¹.

El 3 de enero de 2013, el Pleno del Organismo, en sesión extraordinaria, efectuó el sorteo de la causa, correspondiendo la tramitación de la misma a la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra. Para el efecto, la Secretaría General de la Corte Constitucional, mediante memorando N.º 021-CCE-SG-SUS-2013 del 11 de enero de 2013, remitió el expediente N.º 0040-12-IS, al despacho de la jueza sustanciadora.

Mediante providencia dictada el 25 de mayo de 2017, la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, avocó conocimiento de la causa y dispuso que se notifique con el contenido de la demanda de acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales N.º 0040-12-IS, al Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del cantón Salinas, al rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, al decano de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, y al director de la carrera de derecho de la citada institución a fin que

¹ Mediante auto de 27 de septiembre de 2012 a las 11:23, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición, inadmitió a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el ingeniero Jaime Enrique Jimmy Candell Soto, MSc, entonces Rector y representante de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), dentro de la causa N.º 0833-12-EP.

presenten informes debidamente motivados sobre las razones del incumplimiento que se demanda; así también, se notificó al legitimado activo, y Procuraduría General del Estado. De igual forma se convocó a las partes a una audiencia pública el 6 de junio de 2017 a las 09:30, misma que se desarrolló conforme la razón sentada por la actuario del despacho a foja 310 del expediente constitucional.

Detalle de la acción propuesta

El accionante señala que presentó acción de protección de derechos, en contra de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena (UPSE), por haber vulnerado su derecho constitucional a la educación, por cuanto pese a haber justificado su inasistencia a clases en determinadas fechas debido a quebrantos en su estado de salud justificada mediante certificados médicos, la institución de educación superior le separó de clases porque supuestamente, había superado el límite de faltas permitidas por el reglamento universitario.

El legitimado activo manifiesta que una vez comprobada la vulneración a sus derechos, el 14 de diciembre del año 2011, el juez segundo de lo civil y mercantil del cantón Salinas a las 09:37, dentro del juicio N.º 775-2011, expidió una sentencia constitucional a su favor, disponiendo a los directivos de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena (UPSE), que le reintegren a las clases de la carrera de derecho de la cual era estudiante, y que a su vez lo evalúen en los exámenes que no había rendido, para posteriormente promoverlo al cuarto semestre dentro de esta carrera académica.

Sin embargo, desconociendo todo procedimiento constitucional y legal el accionante manifiesta que las autoridades universitarias, no cumplieron con la sentencia de primera instancia, bajo el argumento de que habían apelado la sentencia, y por tanto no estaban en la obligación de cumplirla.

Señala el accionante que efectivamente, la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) apeló la sentencia de primera instancia, sin haber cumplido con la resolución del juez constitucional, ante el Superior -Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena-. Sin embargo, la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena el 21 de abril de 2012 las 09:00, declaró sin lugar la apelación interpuesta por la Universidad Estatal Península de Santa Elena, confirmando en todas sus partes la sentencia venida en grado.

Posterior a ello, nuevamente se acercó a la universidad y solicitó por escrito su incorporación a la carrera de derecho en calidad de estudiante oficializado, pero la universidad rechazó otra vez el pedido y la sentencia constitucional de segunda y



definitiva instancia, con el argumento que estaban presentando un reclamo ante la Corte Constitucional del Ecuador, y mientras aquello no se resuelva no lo iban a reincorporar.

Cabe destacar que la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el entonces rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) fue inadmitida a trámite por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, mediante auto de 27 de septiembre de 2012 a las 11:23.

Finalmente, destaca el accionante que las dos sentencias no han sido cumplidas, de acuerdo a lo que consta en el proceso y por lo tanto no ha podido seguir con sus estudios universitarios que es un derecho consagrado en la Constitución, evidenciándose un incumplimiento pues los personeros de la universidad, en calidad de servidores públicos están en la obligación jurídica de cumplir las sentencias constitucionales y acatarlas de manera irrestricta.

Pretensión concreta

En virtud de lo expuesto, el legitimado activo solicita a esta Corte Constitucional: “... SE SIRVAN DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DOS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES POR PARTE DE LOS PERSONEROS DE LA UNIVERSIDAD, Y EXIJAN, AL MANDATO DE LA LEY QUE SE CUMPLAN MIS DERECHOS Y GARANTÍAS”. (Énfasis propio del texto)

Decisiones judiciales cuyo cumplimiento se demandan.

El legitimado activo manifiesta que la decisión judicial cuyo cumplimiento se demanda, corresponde a la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2011 por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del cantón Salinas, dentro de la acción de protección N.º 775-2011, la cual fue ratificada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena mediante sentencia de 21 de abril de 2012; en las cuales se dispuso:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ELENA.- Salinas, miércoles 14 de diciembre del 2011, las 09h37 (...) “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA”, declara con lugar la acción de protección constitucional presentada por José Daniel Villao Villao, en contra del Ing. Jimmy Candell Soto, rector de la UPSE y al Dr. Carlos San Andrés Restrepo, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud. Dr. Tito Ramos Viteri, Director de la Carrera de Derecho y Lcdo. Milton González Santo, Director de la Escuela de Ciencias Sociales; y se dispone que al recurrente José Daniel Villao Villao, se asienten las notas de los exámenes rendidos en el tercer semestre; se tomen las

evaluaciones que no fueron oportunamente tomadas, esto es Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil III; y una vez rendidas y aprobadas será promovido al cuarto semestre, puesto que se declara sin efecto ni valor jurídico cualquier acción administrativa tomada en contra del hoy recurrente .- Notifíquese y Cúmplase. (Énfasis fuera del texto)

SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA.-

Salinas, 21 de abril del 2012.- las 09h00.-

(...) la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara sin lugar la apelación interpuesta por la accionada, Universidad Estatal Península de Santa Elena, y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado.- Envíese copia de esta sentencia a la Corte Constitucional, de conformidad con lo previsto en el ordinal 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Notifíquese.-

Contestación y argumentos

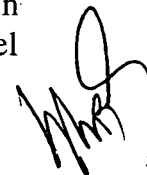
Universidad Estatal Península de Santa Elena

De fojas 319 y 320 del expediente constitucional consta un escrito presentado por parte de OCEAN. JHONNY CHAVARRÍA VITERI Ph.D., en calidad de rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, solicitando que la audiencia convocada por la jueza constitucional sustanciadora mediante auto de 25 de mayo de 2017 a las 08:10 tenga lugar en la ciudad de Guayaquil, en la delegación provincial del Guayas de la Corte Constitucional del Ecuador, señalando para el efecto la casilla judicial N.º 5738 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, y los correos electrónicos procuraduria@upse.edu.ec; osanchez@upse.edu.ec; kescobar@upse.edu.ec y rectorado@upse.edu.ec

De igual forma autoriza a los señores abogados Oswaldo A. Sanchez Mazzini y Karina Escobar Castro para que a su nombre y los derechos que representa, presenten cuanto memorial fuere necesario en defensa de su representada.

Procuraduría General del Estado

De fojas 344 y 345 del expediente constitucional comparece mediante escrito presentado el 5 de junio de 2017, el abogado Marcos Arteaga Valenzuela, en calidad de director nacional de Patrocinio, delegado del procurador general del Estado, quien indica en relación a la causa N.º 0040-12-IS.





... En razón que la Procuraduría General del Estado, hasta la presente fecha no cuenta con toda la documentación e información necesaria y pertinente, respecto del presunto incumplimiento de la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2011, por el Juez Segundo de lo Civil y mercantil del cantón Salinas, en la acción de protección No. 24301-0775, no puede pronunciarse sobre el presente caso.

En tal virtud corresponde a la entidad accionada y al Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del cantón Salinas presentar los informes correspondientes respecto al presunto incumplimiento de sentencia constitucional materia de la presente acción.

Notificaciones las recibiré en la casilla constitucional N.º 18.

Audiencia pública

Conforme lo dispuesto por la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, mediante auto dictado el 25 de mayo de 2017, se convocó a las partes procesales para ser escuchadas en audiencia pública el 6 de junio de 2017 a las 09:30. A foja 342 del expediente constitucional consta la razón actuarial, en virtud de la cual se indica que en la diligencia intervino el Becker Salinas, en calidad de abogado del legitimado activo, el señor José Villao Villao; el señor Oswaldo Sánchez, en calidad de abogado del legitimado pasivo, el rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, cuya intervención se realizó mediante videoconferencia desde la oficina regional de la Corte Constitucional en la ciudad de Guayaquil. No comparecieron a la audiencia pública el señor juez segundo de lo civil y mercantil del cantón Salinas y la Procuraduría General del Estado, pese a ser notificados en legal y debida forma.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia

La Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 162 al 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con el artículo 3 numeral 11 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Legitimación activa

El accionante se encuentra legitimado para interponer la acción de incumplimiento de sentencia en virtud de cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo

439 de la Constitución, que dispone: “Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o ciudadana individual o colectivamente”. Así como por lo contenido en el artículo 164 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala: “1. Podrá presentar esta acción quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente”.

Análisis Constitucional

Naturaleza jurídica de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales

La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, prevista en el numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República, tiene como finalidad remediar las consecuencias del incumplimiento de dictámenes constitucionales o sentencias dictadas por los jueces constitucionales, para lo cual la Corte Constitucional, en caso de demostrarse el incumplimiento total o parcial de la sentencia o dictamen alegado por el accionante, puede aplicar una serie de mecanismos previstos en la Constitución y la ley, hasta que la reparación del derecho sea satisfecha, e incluso se apliquen las sanciones correspondientes a la autoridad que incumplió el mandato al que estaba obligado.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional comparte el criterio expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia dictada el 5 de julio de 2011, dentro del caso *Mejía Idrovo vs. Ecuador*, en lo que respecta a que:

104. (...) la efectividad de las sentencias depende de su ejecución. Esto último, debido a que una sentencia con carácter de cosa juzgada otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida en el caso concreto y por, ende, tiene como uno de sus efectos la obligatoriedad o necesidad de cumplimiento. Lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado (...) 105. La Corte considera que la ejecución de las sentencias debe ser regida por aquellos estándares específicos que permitan hacer efectivos los principios, *inter alia*, de tutela judicial, debido proceso, seguridad jurídica, independencia judicial, y estado de derecho. La Corte concuerda con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al considerar que para lograr plenamente la efectividad de la sentencia la ejecución debe ser completa, perfecta, integral y sin demora.

Por ello, para tutelar, proteger y remediar los efectos que producen los retardos del incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos en un proceso de garantías jurisdiccionales, se incorporó esta acción, cuya labor se centra en verificar que se cumpla con las sentencias dictadas por los jueces constitucionales, atendiendo al principio de tutela judicial efectiva.



Por lo tanto, esta acción constituye una garantía para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas y un adecuado acceso a la defensa de los afectados, pues es necesario dotar de eficacia a las sentencias y dictámenes constitucionales buscando la reparación integral del derecho vulnerado; es decir, el objetivo de esta acción radica en el cumplimiento de todos los actos conducentes a la aplicación de la sentencia.

En este sentido, el alcance de la acción consiste en dar protección a los ciudadanos contra eventuales actos violatorios de sus derechos, en los que las autoridades conminadas al cumplimiento de una sentencia dictada en un proceso de garantías constitucionales, no han cumplido con lo ordenado o lo han hecho parcialmente, de tal forma que la reparación realizada no satisfaga la reparación del derecho vulnerado.

Determinación y desarrollo del problema jurídico para la resolución del caso

Con las consideraciones anotadas y los elementos fácticos que se desprenden de la demanda de acción de incumplimiento de sentencias o dictámenes constitucionales, la Corte Constitucional sistematizará el análisis del caso concreto a partir de la formulación y solución del siguiente problema jurídico:

La Universidad Estatal de la Península de Santa (UPSE) ¿incumplió la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del cantón Salinas, dentro de la acción de protección N.º 775-2011, la cual fue ratificada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena?

La presente acción de incumplimiento ha sido propuesta por el señor José Daniel Villao Villao, solicitando se declare el incumplimiento de la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2011 por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del cantón Salinas, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena mediante sentencia de 21 de abril de 2012. En aquel sentido, el análisis que realizará la Corte Constitucional del Ecuador se circunscribe a las medidas de reparación dispuestas en la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del cantón Salinas dentro de la acción de protección N.º 775-2011, que en lo principal determinó:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ELENA.-
Salinas, miércoles 14 de diciembre del 2011, las 09h37 (...) "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la acción de protección constitucional presentada por José Daniel Villao Villao, en contra del Ing. Jimmy Candell Soto, rector de la UPSE y al Dr. Carlos San Andrés

Restrepo, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud. Dr. Tito Ramos Viteri, Director de la Carrera de Derecho y Lcdo. Milton González Santo, Director de la Escuela de Ciencias Sociales; y se dispone que al recurrente José Daniel Villao Villao, se asienten las notas de los exámenes rendidos en el tercer semestre; se tomen las evaluaciones que no fueron oportunamente tomadas, esto es Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil III; y una vez rendidas y aprobadas será promovido al cuarto semestre, puesto que se declara sin efecto ni valor jurídico cualquier acción administrativa tomada en contra del hoy recurrente .- Notifíquese y Cúmplase. (Énfasis fuera del texto)

En este sentido, la citada sentencia dispuso tres obligaciones en cuanto a reparación integral a favor del accionante: 1.- que se asienten las notas de los exámenes rendidos en el tercer semestre; 2.- se tomen las evaluaciones que no fueron oportunamente tomadas, esto es Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil III; y, 3.- una vez rendidas y aprobadas será promovido al cuarto semestre, puesto que se declara sin efecto ni valor jurídico cualquier acción administrativa tomada en contra del hoy recurrente. Como se puede observar, dichas medidas de reparación resultan ser interdependientes y siguen un orden secuencial en su ejecución.

Por otra parte, la ejecución de las medidas de reparación dispuestas a favor del accionante correspondía cumplirlas a los sujetos demandados a través de la acción de protección, quienes detentaban las calidades de autoridades y representantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; así conforme lo establece el texto de la sentencia impugnada dichas autoridades fueron "Ing. Jimmy Candell Soto, rector de la UPSE y al Dr. Carlos San Andrés Restrepo, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud. Dr. Tito Ramos Viteri, Director de la Carrera de Derecho y Lcdo. Milton González Santo, Director de la Escuela de Ciencias Sociales".

Una vez establecidas las medidas de reparación, así como los sujetos obligados a cumplirlas, corresponde determinar si las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena han dado efectivo cumplimiento a todas las medidas de reparación ordenadas en la sentencia constitucional impugnada, para lo cual es pertinente exponer las acciones adoptadas por los sujetos obligados para la ejecución de sentencia constitucional en análisis.

Así, a fs. 184 del expediente de primera instancia consta un escrito presentado el 16 de diciembre del 2011 por el señor Jimmy Candell Soto en calidad de rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por medio del cual pone en consideración del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, lo siguiente:





... Su señoría, en atención a lo dispuesto por la sentencia dentro de la presente causa constitucional, se ha ordenado que se proceda a tomar las evaluaciones que no fueron oportunamente tomadas, esto es Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Civil III.

Adjunto la comunicación enviada al señor Decano de la Facultad de ciencias Sociales y de Salud, con copia al señor Secretario General Procurador y al Director de la Carrera de Derecho, dando cumplimiento a su sentencia.

De igual forma, a fs. 185 del expediente de primera instancia consta el oficio N.º 387-R-UPSE-2011 del 16 de diciembre del 2011 suscrito por el señor Jimmy Candell Soto en calidad de rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, y dirigido al abogado Carlos San Andres Restrepo, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Salud, en donde expresa:

... En atención a la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, en el juicio No. 24301-2011-0775, de fecha 14 de diciembre del 2011, presentada por el señor VILLAGO VILLAGO JOSÉ DANIEL en contra de nuestra institución, que indica en su parte pertinente "... se asienten las notas de los exámenes rendidos en el tercer semestre; se tomen las evaluaciones que no fueron oportunamente tomadas, esto es Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil III..."

En consideración a lo antes expuesto, la sentencia deberá ser ejecutada inmediatamente por ser de carácter constitucional.

Por otro lado, a fs. 186 del expediente de primera instancia consta el escrito presentado el 16 de diciembre del 2011 por las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena ante el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, por medio del cual apelan la sentencia dictada en primera instancia. A fs. 201 del expediente de instancia consta el oficio N.º 454-CD-2011 suscrito el 16 de diciembre de 2011 por el doctor Tito Ramos Viteri, director de Carrera de Derecho, en donde señala:

De acuerdo a lo dispuesto por la Jueza Constitucional, el Rector de la universidad dispuso el cumplimiento de la sentencia que consiste en rendir exámenes que corresponden a las materias en la que usted no cumplió el número requerido de asistencias del Tercer Semestre, por lo que debe contactarse con los profesores Ab. Arturo Clery Aguirre (Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia) y Francisco Celleri Lascano (Código Civil III) para que rinda los mismos el martes 20 de diciembre de 2011 a la hora y lugar que ellos señalen.

Dichas evaluaciones fueron rendidas por parte del hoy legitimado activo; sin embargo, a fs. 215 a 218 del expediente de primera instancia consta un escrito presentado por el señor José Daniel Villao Villao ante el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena con fecha 19 de enero de 2012, en donde manifiesta que las autoridades universitarias no han cumplido con la sentencia

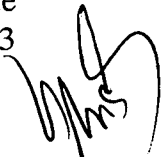
constitucional, pues no han asentado las notas de las asignaturas académicas correspondientes:

... NO SE HAN ASENTADO LAS NOTAS DE LOS EXÁMENES RENDIDOS EN LAS SIGUIENTES ASIGNATURAS: ÉTICA PROFESIONAL Y VALORES; DERECHO ADMINISTRATIVO; DERECHO LABORAL; CÓDIGO CIVIL III; CÓDIGO PENAL III; DERECHO DE LA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. LA FALTA DE ESTAS NOTAS ME PERJUDICA TAMBIEN A NIVEL PERSONAL Y PERJUDICA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA, PUES ESTAS PERSONAS INFRACTORAS CONSTTUICIONALES PRETENDEN DESMERECEER SU FALLO ENTABLADO EN DERECHO, DERECHOS Y JUSTICIA. (Énfasis propio del texto)

Aquello a su vez fue analizado en el momento procesal oportuno por parte de la Sala de apelación, quien conforme se desprende de la sentencia de apelación dictada el 21 de abril de 2012 por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena expuso:

... Con Oficio No. 053-C2012, de fecha 01 de marzo de 2012, constante a fs. 10 de esta instancia, la accionada señala el detalle de calificaciones del señor José Daniel Villao Villao que se encuentran registradas en el sistema, cumpliendo con la sentencia de primer nivel. Al respecto **se observa que existen errores en el sistema informático de la Universidad, y que perjudican al accionante en su formación académica**, constando: 1.- a s. 214 el oficio suscrito por el Dr. Marco Cevallos, profesor de la materia Ética Profesional y Valores, certificando que el estudiante José Daniel Villao Villao del paralelo 3/6 obtiene la calificación de 90 en el ciclo 1 y 90 en el ciclo 2, obteniendo como promedio final 80, lo que equivale a aprobado; 2.- a fs. 212 y 213 el oficio suscrito por el Ab. Héctor Ramos Ricardo, profesor de la materia Derecho Laboral, certificando que el estudiante José Daniel Villao Villao del paralelo 3/6 obtiene la calificación de 90 en el ciclo 2 y 90 en el ciclo 1 obteniendo como promedio final 80, lo que equivale a aprobado; 3.- a fs. 211 el oficio suscrito por el Ab. Jaime Shambi, profesor de la materia Código Penal II, certificando que el estudiante José Daniel Villao Villao del paralelo 3/6 respecto al examen el primer ciclo obtiene la calificación de 40, que sumado al resto de calificaciones en el ciclo 1 obtiene 78 y 87 en el ciclo 2, obteniendo como promedio final 82.5, lo que equivale a aprobado; 4.- En tanto que en las materias Derecho Administrativo I, Código Civil II (SIC), Derecho de la Familia, Niñez y Adolescencia I, no se encuentran asentados los exámenes correspondientes al I ciclo, y de lo que se colige que existen errores administrativos e informáticos que perjudican a la comunidad estudiantil... (Énfasis fuera del texto)

El 2 de mayo del 2012 el señor José Daniel Villao Villao, una vez que fue declarada sin lugar la apelación presentada por la institución de educación superior, nuevamente presenta un pedido al Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Salinas para que se dé cumplimiento a la sentencia constitucional (fs. 232-233 expediente de primera instancia).





El Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Salinas, en providencia de 4 de mayo de 2012 conmina a la universidad para que "... en el término de 48 horas justifique documentadamente el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 21 de Abril (sic) del 2012, las 09h00, dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de justicia de Santa Elena...".

A fs. 235 del expediente de primera instancia el 9 de mayo de 2012 consta el escrito suscrito por las autoridades de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, quienes manifiestan:

... En el caso que nos ocupa, aunque discrepamos con las resoluciones tomadas en el proceso que en contra de nuestra institución presenta el accionante José Daniel Villao Villao, **hemos cumplido dentro de lo posible lo dispuesto por el Juez Constitucional de primera instancia básicamente en la parte en la que se refiere a tomar los exámenes que no se hubieren tomado**; en efecto, se comunicó a todos los profesores para que se le tomaran los exámenes y que se le registraran las notas correspondientes, **obteniendo como resultado que el accionante pierde el año por puntos en seis de las siete materias ...** (Énfasis fuera del texto).

Sin embargo, a fs. 237 del expediente de primera instancia consta nueva documentación presentada por las autoridades de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, en donde en un cuadro inserto en aquel documento consta que el estudiante ha reprobado en las asignaturas de derecho laboral y derecho administrativo, señalando:

... En atención a lo expuesto, **se procederá a efectuar la investigación respectiva por parte de la Universidad, a fin de establecer la responsabilidad que tuvieron los profesores que no asentaron las respectivas calificaciones en el tiempo que señala el reglamento vigente de la Universidad.**

Con lo antes expuesto, estamos cumpliendo señor Juez, la sentencia con la que discrepamos, pero acatamos por disposición de la Ley y de claras normas constitucionales, esto es:

1. Se han tomado los exámenes dispuestos en la sentencia, lo que corresponde a las asignaturas de: CÓDIGO CIVIL y DERECHO FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
2. Se están asentando las notas de los exámenes rendidos en el tercer trimestre, y;
3. **Para ser promovido el referido ciudadano, deberá realizar los módulos de las materias que no ha aprobado y que son: DERECHO LABORAL y DERECHO ADMINISTRATIVO; y, una vez terminados y aprobados los módulos correspondientes se le otorgará la promoción de los mismos.**

De este modo señor Juez, dejamos constancia del cumplimiento de la sentencia constitucional y solicitamos el archivo del expediente. (Énfasis fuera del texto)

De fs. 242 a 246 consta un escrito presentado por el legitimado activo quien manifiesta: "... si bien dispusieron que me evalúen lo catedráticos en las materias en las que no constaba CON NOTAS, estas no fueron asentadas en el sistema informático, por una sencilla razón: ELLOS APELARON y con su confuso accionar pretendieron que con la apelación SE SUSPENDA LA SENTENCIA. Lo cual es inaudito (...) Ellos argumentan que no he aprobado el cuarto parcial, ES OBVIO QUE ASÍ ES, CUANDO NO PUDE CONSTAR EN LAS LISTAS OFICIALES, NO ME ASENTARON LAS NOTAS A PESAR DE QUE LOS CATEDRÁTICOS ME TOMARON LOS EXÁMENES, PERO ELLOS IRRESPECTANDO TODO PROCEDIMIENTO NO ACTARON LA DISPOSICIÓN DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL".

Mediante auto de 15 de mayo de 2012 a las 09:07 el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Salinas, señala: "Es deber del accionado resolver la situación del señor José Daniel Villao Villao para reparar íntegramente el daño que se le ha causado como constan en las sentencias de primer y segundo nivel y no de esta judicatura.- Por lo tanto sin dilación alguna que el ejecutado en el término perentorio de 72 horas de cumplimiento integral a la sentencia de primera y segunda instancia, que obran de autos y que se encuentran ejecutoriadas...".

A fs. 287 del expediente de primera instancia consta un escrito presentado el 17 de mayo de 2012 por las autoridades de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, en el cual manifiestan:

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio Constitucional, hemos procedido a ordenar al señor Director de la Carrera de Derecho Dr. Tito Ramos Viteri para que elabore la planificación de los módulos: DERECHO ADMINISTRATIVO I, DERECHO LABORAL. Para lo cual acompañamos las copias certificadas en (16) fojas útiles para los fines legales pertinentes; con esto señor Juez hemos cumplido su mandato constitucional.

A fs. 288 del expediente constitucional de primera instancia consta el escrito presentado el 18 de mayo del 2012 por la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, en donde manifiestan sus autoridades:

... Que los módulos son un recurso académico establecido en el ordenamiento institucional de la UPSE, los mismos que para los efectos académicos deben cumplir un procedimiento administrativo que establece la Institución, el mismo al que deberá acogerse el peticionario en los siguientes términos:

a. MATRICULACIÓN.- Se abre para el efecto matriculación ordinaria que correrá en los días lunes 21 y martes 22 de mayo del año 2012. Matrícula extraordinaria que corre los días miércoles 23 y 24 de mayo del año 2012.





b. ELABORACIÓN DE HORARIO.- Una vez matriculado el peticionario deberá presentar los respectivos comprobantes en la Dirección de Carrera de Derecho con el fin de recibir el horario de clases que deberá cumplirse en 32 horas presenciales en cada una de las dos materias y 32 horas de trabajo autónomo que deberá presentarse al docente asignado.

Cabe destacar que respecto a este escrito no existe constancia procesal en relación a que el mismo haya sido puesto en conocimiento del legitimado activo José Villao Villao, ni por parte de las autoridades universitarias, ni por la judicatura que lo receptó.

Finalmente, a fs. 289 del expediente constitucional de primera instancia consta un escrito presentado el 28 de mayo de 2012 por las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en donde expresan:

... Dando cumplimiento a la sentencia dictada, hemos planificado os módulos: DERECHO ADMINISTRATIVO I y DERECHO LABORAL, pero el señor José Villao Villao no se ha presentado a matricularse hasta el día de hoy, por lo que solicitamos se corra traslado al actor, para que en el término perentorio de 72 horas, acuda a la Universidad a legalizar su situación.

Respecto este último escrito no existe constancia procesal respecto a que el mismo haya sido puesto en conocimiento del señor José Villao Villao por parte de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, ni tampoco existe constancia de la notificación del mismo al accionante por parte del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, lo cual *prima facie* evidencia que el hoy accionante no contó con dicha información para hacer valer sus derechos constitucionales y poder matricularse en los módulos detallados *ut supra*.

Dentro del caso *sub examine* se puede observar que las medidas de reparación dispuestas (se asienten las notas de los exámenes rendidos en el tercer semestre; se tomen las evaluaciones que no fueron oportunamente tomadas, esto es Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil III; y una vez rendidas y aprobadas será promovido al cuarto semestre, puesto que se declara sin efecto ni valor jurídico cualquier acción administrativa tomada en contra del hoy recurrente) dada su naturaleza y la finalidad instrumental que persiguen, resultan interdependientes y complementarias entre sí, en el sentido que únicamente, ejecutadas todas en forma integral, permiten la reparación del derecho constitucional vulnerado.

A continuación, analizaremos el cumplimiento de las medidas de reparación acorde al acontecer procesal y a las actuaciones de las autoridades universitarias dentro de la ejecución de la sentencia en análisis; así nos encontramos que respecto a la medida que "... se tomen las evaluaciones que no fueron oportunamente

tomadas, esto es Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil III”, el 16 de diciembre del 2011 el señor Jimmy Candell Soto, en calidad de rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, pone a conocimiento del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena que “... en atención a lo dispuesto por la sentencia dentro de la presente causa constitucional, se ha ordenado que se proceda a tomar las evaluaciones que no fueron oportunamente tomadas, esto es Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Civil III” (fs. 185 del expediente constitucional).

De igual forma a fs. 201 del expediente de instancia consta el oficio N.º 454-CD-2011 suscrito el 16 de diciembre de 2011 por el doctor Tito Ramos Viteri, entonces director de Carrera de Derecho, en donde señala: “De acuerdo a lo dispuesto por la Jueza Constitucional, el Rector de la universidad dispuso el cumplimiento de la sentencia que consiste en rendir exámenes que corresponden a las materias en la que usted no cumplió el número requerido de asistencias del Tercer Semestre, por lo que debe contactarse con los profesores Ab. Arturo Clery Aguirre (Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia) y Francisco Celleri Lascano (Código Civil III) para que rinda los mismos el martes 20 de diciembre de 2011 a la hora y lugar que ellos señalen”.

Lo antes expuesto denota que ha existido el cumplimiento de esta medida por parte de las autoridades de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, al haberse dispuesto que se recepte los exámenes de Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil III, por parte de docentes de esta institución de educación superior, los mismos que fueron rendidos y aprobados por el estudiante José Villao Villao conforme consta en el expediente constitucional; sin embargo, dentro de la integralidad de la decisión para lograr una adecuada reparación integral de los derechos del accionante, la sola recepción de los exámenes dispuestos en la sentencia constitucional en análisis no comporta un cumplimiento de la decisión, toda vez que aquello se complementaba con la medida de reparación relacionada con el registro de las calificaciones.

En ese orden de ideas, dentro de la parte resolutive de la sentencia hoy impugnada se observa que otra medida de reparación dispuesta, era que se asienten las notas de los exámenes rendidos en el tercer semestre. En aquel sentido, del análisis procesal se puede evidenciar serias contradicciones por parte de las autoridades de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, al momento de dar cumplimiento a esta disposición constitucional, pues conforme se ha destacado en líneas anteriores el registro inicial de calificaciones correspondientes a las asignaturas del tercer semestre no contemplaban las calificaciones reales asignadas al estudiante por parte de los docentes.





Aquello se ve evidenciado en los escritos contradictorios presentados por las autoridades universitarias dentro de la ejecución de la sentencia constitucional. Así, a fs. 235 del expediente de primera instancia el 9 de mayo de 2012 las autoridades de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, manifiestan: "... se comunicó a todos los profesores para que se le tomaran los exámenes y que se le registraran las notas correspondientes, obteniendo como resultado que el **accionante pierde el año por puntos en seis de las siete materias ...**" (Énfasis fuera del texto). Mientras que, a fs. 237 del expediente ibidem consta nueva documentación presentada el 14 de mayo del 2012 por las mismas autoridades de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, en donde consta un registro de calificaciones en donde se hace constar que el estudiante ha reprobado en las asignaturas de derecho laboral y derecho administrativo, denotando además que previamente no se habían asentado correctamente las calificaciones del estudiante, pese a que existía una orden expresa de hacerlo mediante la sentencia del 14 de diciembre de 2011 emitida por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena.

Lo anteriormente señalado permite observar que las autoridades universitarias dentro del caso concreto han cumplido de manera defectuosa y tardía la orden dispuesta por la judicatura constitucional dentro de su sentencia, ya que tuvieron que transcurrir cinco meses para que se asienten las notas de los exámenes rendidos en el tercer trimestre; lo cual en gran parte se debió a la información incorrecta respecto al registro de calificaciones del estudiante que tenía la institución de educación superior, lo cual generó una afectación a sus derechos constitucionales, puesto que producto del paso del tiempo el legitimado activo no pudo emprender en acciones tendientes a solventar las materias que según el registro académico había reprobado, *maxime* cuando ya se encontraba decurriendo el siguiente semestre sin que el estudiante ni siquiera tenga asentadas las notas del tercer semestre.

Aquello intentó ser subsanado por parte de las autoridades de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, quienes acatando lo dispuesto en auto de 15 de mayo de 2012 a las 09:07, por parte del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena quien ordenó "... sin dilación alguna que el ejecutado en el término perentorio de 72 horas de cumplimiento integral a la sentencia de primera y segunda instancia, que obran de autos y que se encuentran ejecutoriadas...", el 17 de mayo dispuso al director de la Carrera de Derecho para que elabore la planificación de los módulos: DERECHO ADMINISTRATIVO I, DERECHO LABORAL (fs. 287 del expediente de primera instancia) con el objeto que el estudiante pueda continuar con sus estudios.

Sin embargo, el 18 de mayo del 2012 las mismas autoridades universitarias disponen que para poder cursar esas materias previamente el estudiante deberá matricularse en los módulos DERECHO ADMINISTRATIVO I, DERECHO LABORAL, debiendo presentar los respectivos comprobantes en la Dirección de Carrera de Derecho con el fin de recibir el horario de clase (fs. 288 del expediente constitucional de primera instancia); indicando posteriormente en escrito presentado el 28 de mayo del 2012 que el señor José Villao Villao no se ha presentado a matricularse hasta ese día.

Se debe señalar conforme consta en líneas anteriores que ni el escrito de 18 de mayo del 2012, ni el de 28 de mayo del 2012 fueron puestos en conocimiento del legitimado activo José Villao Villao, ni por parte de las autoridades universitarias, ni por la judicatura que los receiptó, ante lo cual es evidente que el estudiante al desconocer estas disposiciones de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, no pudo matricularse y por ende no pudo cursar las asignaturas pendientes de aprobación, lo cual reflejó un incumplimiento sistemático de las sentencias constitucionales de primera y segunda instancia, más aun cuando las autoridades universitarias implementaron trabas procesal para dilatar el cumplimiento de dichas decisiones constitucionales.

Finalmente, se debe destacar que la tercera medida dispuesta era la consecuencia de la ejecución integral de las dos primeras medidas ordenadas en la sentencia constitucional impugnada, de ahí que la inejecución o defectuosa ejecución de alguna de ellas llevara como resultado el no cumplimiento de esta última.

Así, respecto a la tercera medida de reparación dispuesta –una vez rendidas y aprobadas será promovido al cuarto semestre– aquella deviene en la consecuencia del cumplimiento de las medidas de reparación anteriormente analizadas, las mismas que han sido cumplidas de manera defectuosa por parte de las autoridades universitarias, generando un incumplimiento constitucional, pues al no haberse registrado correctamente y en un tiempo prudencial las calificaciones del tercer semestre, y al no haberse notificado al legitimado activo de las materias que debía aprobar para ser promovido al cuarto semestre, aquel nunca pudo acceder a los medios implementados por la universidad para eventualmente poder ser promovido al siguiente semestre, es decir, esta tercera medida jamás pudo cumplirse por negligencia de las autoridades universitarias no atribuibles al hoy legitimado activo, quien conforme se ha detallado dentro del análisis se ha visto hasta la actualidad desprovisto de una adecuada reparación integral en sus derechos constitucionales.





Adicionalmente, se debe destacar que la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia N.º 044-16-SIS-CC, dentro del caso N.º 0045-12-IS, dentro de un caso análogo en contra de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, en relación a la importancia del cumplimiento integral de las medidas de reparación dispuestas en una sentencia constitucional señaló:

... En este contexto, conviene precisar que **las medidas de reparación, dada su naturaleza y la finalidad instrumental que persiguen, resultan interdependientes y complementarias, en el sentido que únicamente, ejecutadas todas en su conjunto, permiten la reparación del derecho vulnerado.** Así, la ejecución de unas y la inejecución de otras, no contribuye a la efectiva reparación integral dispuesta por el órgano jurisdiccional competente. De igual manera, cabe resaltar que las sentencias dictadas en procesos de garantías jurisdiccionales deben ser cumplidas infaliblemente y de manera integral, por los sujetos obligados a ello, salvo circunstancias fácticas o legales que hagan imposible su ejecución; de ahí que, no existe la posibilidad que los sujetos accionados elijan si la cumplen o no, o seleccionen las medidas de reparación que desean cumplir. En este sentido, la Corte Constitucional, para el período de transición, expresamente, ha dejado indicado que **“el incumplimiento de sentencias o resoluciones o, a su vez, el cumplimiento tardío de las mismas, puede traer consigo una serie de violaciones a derechos constitucionales y la reparación integral al derecho conculcado se torna en una necesidad (...)**

A la luz de las consideraciones jurídicas expuestas, se colige que las autoridades de la Universidad de Santa Elena estaban obligadas a cumplir con todas las medidas de reparación dispuestas en la sentencia constitucional”. (Énfasis fuera del texto)

En conclusión, dentro del caso *sub judice* las autoridades universitarias han dado un cumplimiento parcial a las disposiciones ordenadas por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del cantón Salinas, ratificadas por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, pues si bien han permitido que el señor José Villao Villao rinda los exámenes de las asignaturas Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil III; aquella medida se complementaba con el registro oportuno de las notas de los exámenes rendidos en el tercer trimestre, lo cual conforme se ha observado del proceso constitucional evidenció serias incompatibilidades, pues los propios representantes de la Universidad estatal de la Provincia de Santa Elena en sus escritos presentados dentro de la ejecución de las sentencias constitucionales denotan un error en cuanto a la información de las notas asentadas en el registro académico del legitimado activo, lo cual generó una dilación innecesaria en cuanto a dicho registro, generando una vulneración sistemática de los derechos del accionante y un incumplimiento progresivo de las sentencias impugnadas, lo que a su vez impidió que el estudiante pueda ser promovido al cuarto semestre, generándose como consecuencia un incumplimiento de las decisiones constitucionales impugnadas.

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que un proceso constitucional se puede entender como finalizado, únicamente cuando se ha cumplido de manera integral las medidas de reparación dispuestas en una sentencia constitucional. Así, en en sentencia N.º 012-09-SIS-CC, expresó:

A partir de esta necesidad, la Constitución de la República ha planteado la existencia de la denominada 'jurisdicción abierta', por lo cual, los procesos judiciales sólo terminan con la aplicación integral de la sentencia o reparación; en otras palabras "la causa no termina con la expedición de la sentencia sino hasta que se haya cumplido con todos los actos conducente a la reparación integral"².

Una vez que se ha precisado el incumplimiento de las sentencias constitucionales dentro del presente caso, conviene precisar que los diversos cambios originados en el sistema de educación superior, han derivado en la actualidad en el cierre de la carrera de derecho dentro de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Este evento se puede colegir a partir de la revisión de la oferta académica constante en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; información pública, puesta a disposición de la ciudadanía por la institución competente.

Esta situación complejiza la ejecución del fallo demandado en la actualidad; lo cual, sin embargo, no enerva la responsabilidad que tenían las autoridades universitarias de cumplir la sentencia constitucional demandada como incumplida, toda vez que, a la fecha de ejecutoriada las decisiones impugnadas, la carrera de derecho se encontraba en curso, conforme lo han reconocido las propias autoridades universitarias dentro del acontecer procesal.

En consecuencia, de haber actuado oportuna y diligentemente las autoridades universitarias, hubiera sido posible la ejecución de todas las medidas de reparación ordenadas en la decisión emitida el 14 de diciembre de 2011 por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del cantón Salinas, dentro de la acción de protección N.º 775-2011, ratificada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena mediante sentencia de 21 de abril de 2012, situación que dadas las circunstancias actuales resulta complejo de ejecutar, por lo que atendiendo al principio de *restituido in integrum* corresponde a esta Corte Constitucional repararlas adoptando las medidas pertinentes que actualmente garanticen una reparación integral de los derechos del accionante.



² Corte Constitucional, para el período de transición, sentencia N.º 012-09-SIS-CC, caso N.º 0007-09-IS.



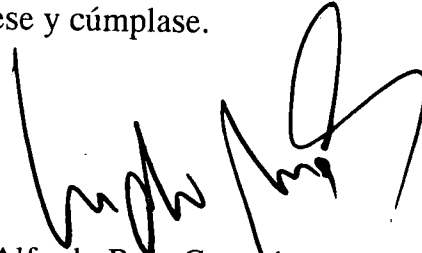
III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

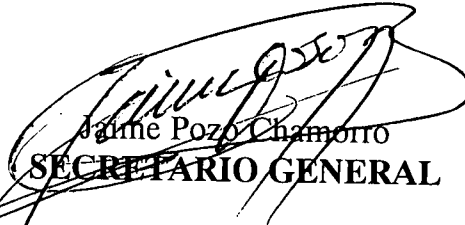
SENTENCIA

1. Declarar que existe un incumplimiento parcial de la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2011 por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del cantón Salinas, dentro de la acción de protección N.º 775-2011, la cual fue ratificada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena mediante sentencia de 21 de abril de 2012.
2. Aceptar la acción de incumplimiento de sentencia planteada.
3. Como medidas de reparación integral se establecen:
 - 3.1 Como medida de reparación simbólica, se dispone que la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a través de sus actuales representantes, ofrezca disculpas públicas al accionante José Daniel Villao Villao, en uno de los diarios de circulación nacional, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia. En dicha publicación, las autoridades universitarias, deberán reconocer su responsabilidad en el incumplimiento de la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2011 por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del cantón Salinas, dentro de la acción de protección N.º 775-2011, la cual fue ratificada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena mediante sentencia de 21 de abril de 2012.
 - 3.2 De conformidad con lo que establece el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las materias aprobadas por el accionante en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, deberán ser reconocidas por parte de todas las instituciones que integran el sistema de educación superior, en el evento que el señor José Daniel Villao Villao decida continuar con sus estudios en alguna de ellas.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

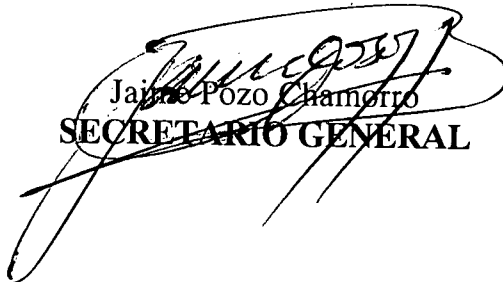


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 28 de junio del 2017. Lo certifico.



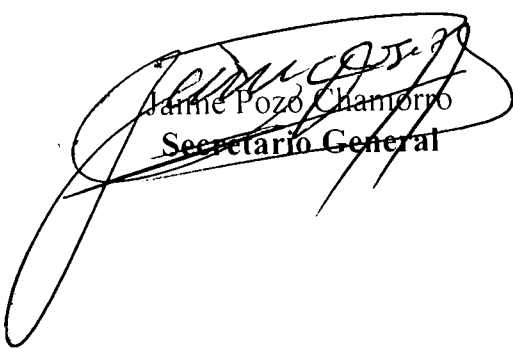
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0040-12-IS

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, el día martes 04 de julio del dos mil diecisiete.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

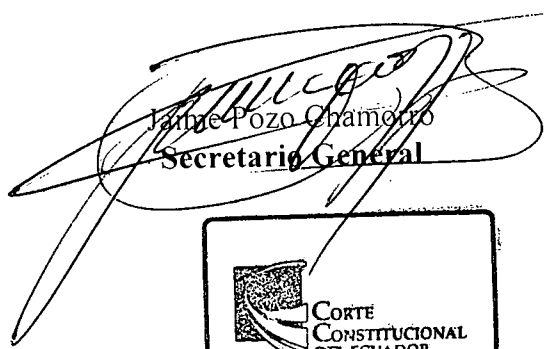
JPCH/JDN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO 0040-12-IS

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada de la sentencia **026-17-SIS-CC**, de 28 de junio del 2017, a los señores: José Daniel Villao, en la casilla constitucional **413** y a través de los correos electrónicos: josevillao23@hotmail.com; procurador general del Estado, en la casilla constitucional **18**; Rector de la universidad Estatal Península de Santa Elena, en el correo electrónico procuraduria@upse.edu.ec; osanchez@upse.edu.ec; kescobar@upse.edu.ec; rectorado@upse.edu.ec y mediante oficio **4251-CCE-SG-NOT-2017** Jueces de la Sala única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, mediante oficio **4252-CCE-SG-NOT-2017**; Juez Segundo de lo Civil del Cantón Salinas, mediante oficio **4258-CCE-SG-NOT-2017**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn



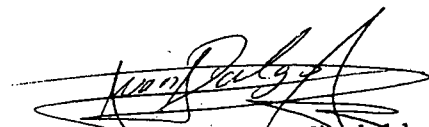



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 347

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ROSA OLIMPIA BALSECA BRITO Y CRISTÓBAL ALONSO BECERRA DELGADO	964	SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO DEL MUNICIPIO DE QUITO	53	1480-15-EP	AUTO. 22 DE JUNIO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	680		
		PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	55		
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA EP PETROECUADOR	359 Y 1109	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0219-13-EP	SENT. 21 DE JUNIO DEL 2017
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR	48	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0434-13-EP	SENT. 28 DE JUNIO DEL 2017
		JAVIER ENRIQUE RODRÍGUEZ NARANJO	1050		
JOSE DANIEL VILLAO	413	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0040-12-IS	SENT. 28 DE JUNIO DEL 2017

Total de Boletas: **(13) trece**

QUITO, D.M., 04 de julio del 2017

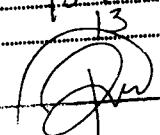

Ab. Juan Dalgo Nicolaide
ASISTENTE DE PROCESOS

 **CORTE
CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
- 4 JUL 2017

Fecha:

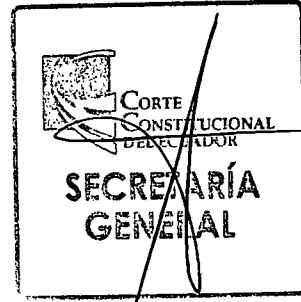
Hora: 15:10

Total Boletas: 13



Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: martes, 04 de julio de 2017 15:48
Para: 'josevillao23@hotmail.com'; 'procuraduria@upse.edu.ec'; 'osanchez@upse.edu.ec'; 'kescobarc@upse.edu.ec'; 'rectorado@upse.edu.ec'
Asunto: SE NOTIFICA SENTENCIA DE 28 DE JUNIO DEL 2017
Datos adjuntos: 026-17-SIS-CC (0040-12-IS).pdf





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

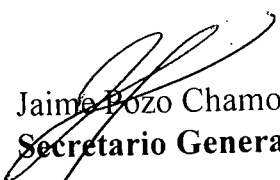
Quito D. M., 04 de julio del 2017
Oficio 4251-CCE-SG-NOT-2017

Señor
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA
ELENA**
Presente.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada de la sentencia **026-17-SIS-CC**, de 28 de junio del 2017, emitida dentro de la acción de incumplimiento de sentencias constitucional 0040-12-IS, presentada por: José Daniel Villao, referente a la acción de protección **775-2011**.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
PCH/jdn





Servicio: EMS
 Usuario: jair dalgo

Fecha: 2017-07-04
 Orden de trabajo
 EN-13424-2017-07-14642879

Hora: 14:39:27
 Id Local:



EN661519569EC

DESTINATARIO

REMITENTE
 Nombre: **CORTE CONSTITUCIONAL**
 Código Cliente: 13424
 Número de identificación: 1760001980001
 Tipo de identificación: RUC
 Provincia: PICHINCHA Ciudad/Cantón: QUITO Parroquia:
 Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO

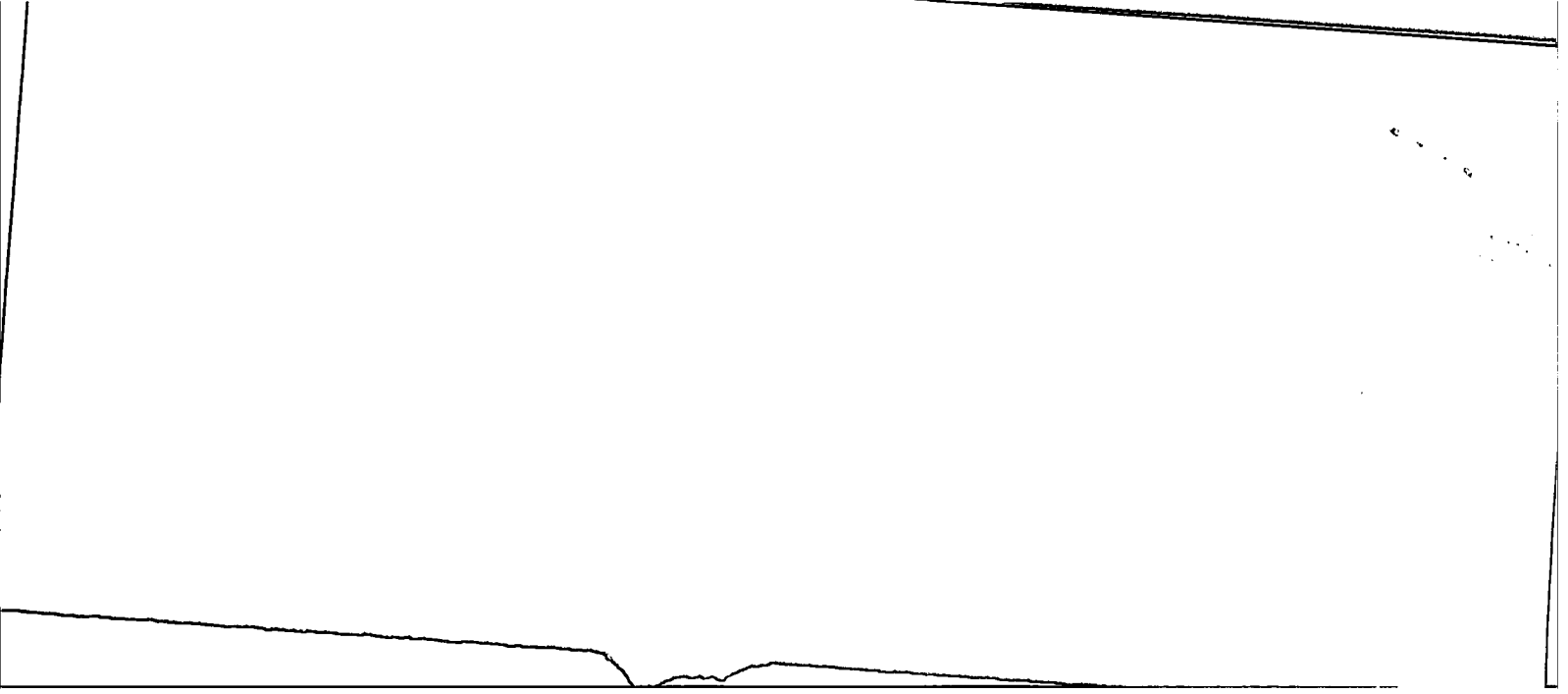
DESTINATARIO
 Nombre: **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**
 Tipo de identificación:
 Número de identificación:
 Provincia: SANTA ELENA Ciudad/Cantón: LA LIBERTAD Parroquia:
 Dirección: AVDA. PRINCIPAL LA LIBERTAD - SANTA ELENA, LA LIBERTAD UNIVERSIDAD
 Referencia: **UNIVERSIDAD**

Referencia:
 E-mail: miriam.tapia@cce.gob.ec
 Teléfonos:
 No. Items: 1
 Peso Valor
 Firma del empleado que acepta el envío:

Teléfonos: 3941800 E-mail:
 Nombres:
 Fecha: Hora: CI:
 Firma:

Descripción del contenido:
 Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: corporativo@correosdelecuador.gob.ec
 CDE-OPE-FR013

CLIENTE





Servicio:

EMS

Usuario:

jair dalgo



EN-13424-2017-07-14642879

Fecha	Día	Mes	Año	Hora	Horas	Minutos
	04	07	2017		14	40

INFORMACION DE ORIGEN

Nombre del Cliente:

CORTE CONSTITUCIONAL

Número de Identificación:

1760001980001

Tipo de Identificación:

RUC

Provincia:

PICHINCHA

Ciudad/Cantón:

QUITO

Parroquia:

Dirección:

AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO

Referencia:

Teléfonos:

E-mail:

miriam.tapia@cce.gob.ec

INFORMACION DE ENVIOS

Total de envíos:

1

Peso total(gramos):

Valor declarado total:

Servicios adicionales:

Lote No.
3368266

Referencia del Lote:

SE NOTIFICA SENTENCIA 28 DE JUNIO DEL 2017 DENTRO DE LA CAUSA 0040-12-IS

INFORMACION DE RECEPCION Y ENTREGA

Firma del CLIENTE:

Firma del CARTERO CDE EP:

Fecha de recogida (DD/MM/AAAA):

04 JUL 2017

Hora de recogida (24h00):

Total de envíos recibidos:

ADMISION CDE EP

Responsable de Ventanilla:

Responsable de Admisión:

TOTAL DE ENVIOS LOCALES:

TOTAL DE ENVIOS NACIONALES
TRAYECTO 1:

TOTAL DE ENVIOS NACIONALES
TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 04 de julio del 2017
Oficio 4252-CCE-SG-NOT-2017

Señores


**JUECES DE LA SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE SANTA ELENA**

Salinas:-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada de la sentencia **026-17-SIS-CC**, de 28 de junio del 2017, emitida dentro de la acción de incumplimiento de sentencias constitucional 0040-12-IS, presentada por: José Daniel Villao, referente a la acción de protección **775-2011**.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/jdn





Servicio: EMS

Fecha: 2017-07-04

Hora: 14:31:36

Usuario:

jair dalgo

Orden de trabajo

EN-13424-2017-07-14642797

Id Local:



EN661517333EC

DESTINATARIO

REMITENTE

Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL

Código Cliente: 13424

Nombre: JUECES SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE RPROVINCIAL DE JUSTICIA D

Número de Identificación: 1760001980001

Tipo de identificación: RUC

Número de identificación:

Tipo de identificación:

Provincia: PICHINCHA

Ciudad/Cantón: QUITO

Parroquia:

Provincia: SANTA ELENA

Ciudad/Cantón: SALINAS

Parroquia:

Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO

Dirección: CDLA . SANTA PAULA, CALLE 5TA Y AVENIDA 14 . CANTÓN SALINAS CORTE PROVINCIAL

Referencia:

Referencia: CORTE PROVINCIAL

Teléfonos:

E-mail: miriam.tapia@cce.gob.ec

Teléfonos: 3941800

E-mail:

No. Items: 1

Peso

Valor

Firma del empleado que acepta el envío:

Nombres:

Fecha:

Hora:

CI:

Firma:

Descripción del contenido:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: corporativo@correosdelecuador.gob.ec

CLIENTE

CDE-OPE-FR013



Servicio:

EMS

Usuario:

jair dalgo



EN-13424-2017-07-14642797

Fecha	04	Mes	07	Año	2017	Hora	14	Minutos	33
-------	----	-----	----	-----	------	------	----	---------	----

INFORMACION DE ORIGEN

Nombre del Cliente:

CORTE CONSTITUCIONAL

Número de Identificación:

1760001980001

Tipo de Identificación:

RUC

Provincia:

PICHINCHA

Ciudad/Cantón:

QUITO

Parroquia:

Dirección:

AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO

Referencia:

Teléfonos:

E-mail:

miriam.tapia@cce.gob.ec

INFORMACION DE ENVÍOS

Total de envíos:

1

Peso total(gramos):

Valor declarado total:

Servicios adicionales:

Lote No.

3368157

Referencia del Lote:

SE NOTIFICA SENTENCIA DE 28 DE JUNIO DEL 2017 DENTRO DE LA CAUSA0040-12-IS

INFORMACION DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Firma del CLIENTE:

Firma del CARTERO CDE EP:

Fecha de recogida (DD/MM/AAAA):

04 JUL 2017

Hora de recogida (24h00):

Total de envíos recibidos:

ADMISIÓN CDE EP

Responsable de Ventanilla:

Responsable de Admisión:

TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:

TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:

TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

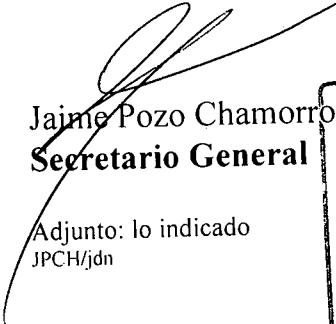
Quito D. M., 04 de julio del 2017
Oficio 4258-CCE-SG-NOT-2017

Señor
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CONTÓN SEDE EN EL CANTÓN
SALINAS**
(Juzgado Segundo de lo Civil del Cantón Salinas)
Salinas.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada de la sentencia **026-17-SIS-CC**, de 28 de junio del 2017, emitida dentro de la acción de incumplimiento de sentencias constitucional 0040-12-IS, presentada por: José Daniel Villao, referente a la acción de protección **775-2011**.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/jdn





Servicio: EMS
 Fecha: 2017-07-04
 Usuario: jair dalgo
 Orden de trabajo: EN-13424-2017-07-14642837
 Hora: 14:35:06
 Id Local:



EN661518245EC

DESTINATARIO

REMITENTE

Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL
 Código Cliente: 13424

Nombre: JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CONTÓN SEDE EN EL CANTÓN SALINAS (JUZG.)

Número de Identificación: 1760001980001
 Tipo de identificación: RUC

Número de Identificación:
 Tipo de identificación:

Provincia: PICHINCHA
 Ciudad/Cantón: QUITO
 Parroquia:

Provincia: SANTA ELENA
 Ciudad/Cantón: SANTA ELENA
 Parroquia:

Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO

Dirección: ARRIO ALBERTO SPENCER CALLE QUITO Y GUAYAQUIL COMPLEJO JUDICIAL

Referencia:

Referencia: COMPLEJO JUDICIAL

Telefonos:
 E-mail: miriam.lapia@cce.gob.ec

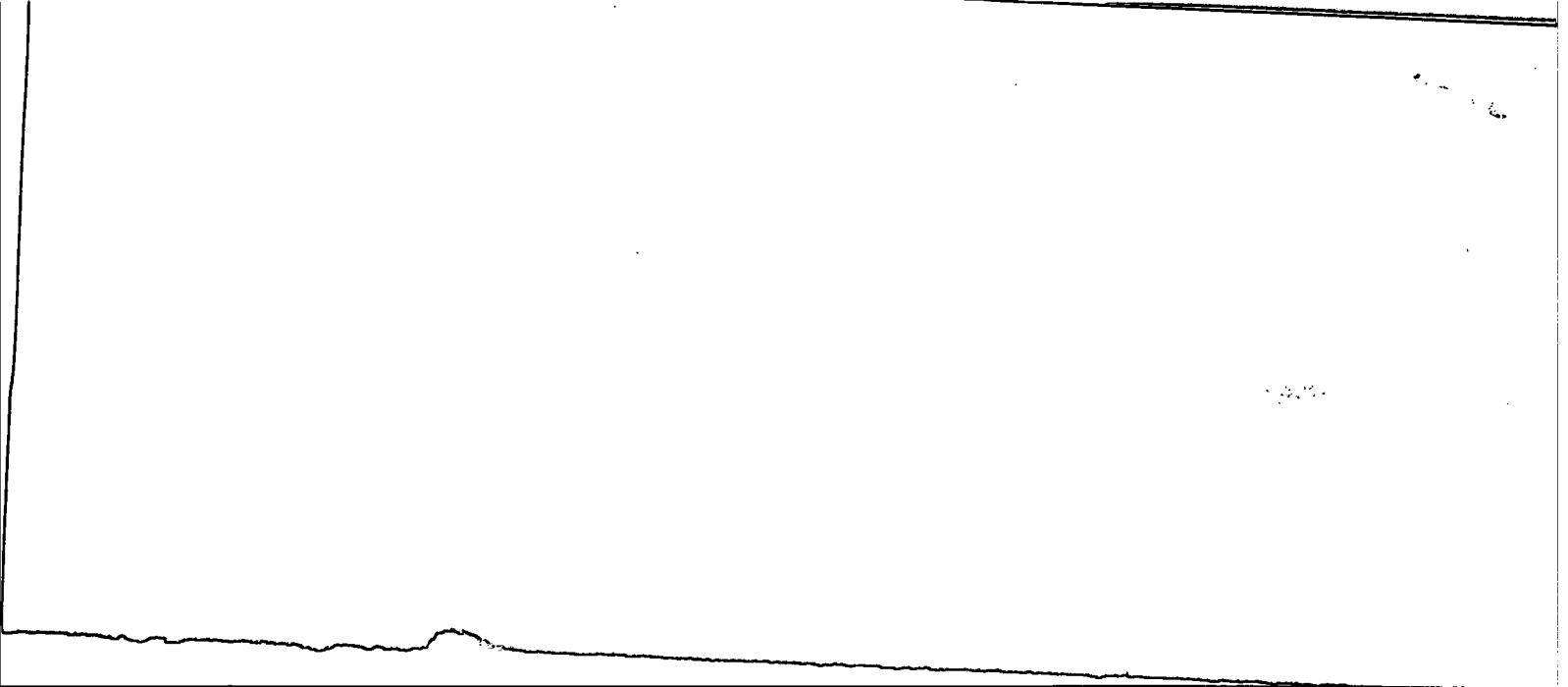
Telefonos: 3941800
 E-mail:

No. Items:	Peso	Valor	Firma del empleado que acepta el envío:
1			

Nombres:			Firma:
Fecha:	Hora:	CI:	

Descripción del contenido:
 CLIENTE

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: corporativo@correosdelecuador.gob.ec
 CDE-OPE-FR013





Servicio:

EMS

Usuario:

jair dalgo



EN-13424-2017-07-14642837

Fecha	Día	Mes	Año	Hora	Horas	Minutos
	04	07	2017		14	36

INFORMACION DE ORIGEN

Nombre del Cliente:

CORTE CONSTITUCIONAL

Número de Identificación:

1760001980001

Tipo de Identificación:

RUC

Provincia:

PICHINCHA

Ciudad/Cantón:

QUITO

Parroquia:

Dirección:

AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO

Referencia:

Teléfonos:

E-mail:

miriam.tapia@cce.gob.ec

INFORMACION DE ENVÍOS

Total de envíos:

1

Peso total(gramos):

Valor declarado total:

Servicios adicionales:

Lote No.

3368208

Referencia del Lote:

SE NOTIFICA SENTENCIA DE 28 DE JUNIO DEL 2017 DENTRO DE LA CAUSA 0040-12-IS

INFORMACION DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Firma del CLIENTE:

Firma del CARTERO CDE EP:

Fecha de recogida (DD/MM/AAAA):

04 JUL 2017

Hora de recogida (24h00):

Total de envíos recibidos:

ADMISIÓN DE EP

Responsable de Ventanilla:

Responsable de Admisión:

TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:

TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:

TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022